

Vistos los artículos 3, 1.413 y disposición transitoria primera del Código civil; 95 y 144 del Reglamento Hipotecario, y las Resoluciones de 1 de marzo de 1963; 11, 20, 21 y 24 de febrero de 1964.

Considerando que anotado el embargo sobre una finca ganancial, como consecuencia de un juicio ejecutivo, en una fecha anterior a la reforma del artículo 1.413 del Código civil, este expediente plantea la cuestión de si será necesario consentimiento de la mujer al haber tenido lugar la subasta y auto de adjudicación con posterioridad a dicha reforma;

Considerando que dada la legislación vigente al iniciarse el procedimiento ejecutivo, no había posibilidad de demandar a ambos cónyuges, ya que solamente en el marido concurría la circunstancia de estar legitimado pasivamente como titular de la sociedad de gananciales, y de esta forma quedaron fijadas en aquella fecha las partes intervinientes en el proceso, que finalizó después de la entrada en vigor de la reforma de la Ley de 24 de abril de 1958.

Considerando que en consecuencia, se trata de una situación jurídica creada al amparo de una legislación anterior, que es forzoso respetar dada la regla general de irretroactividad contenida en el artículo 3 del Código civil y Disposición transitoria primera del mismo cuerpo legal y la unidad del proceso en el que la adjudicación del inmueble no es más que el acto final y resultado obligado del procedimiento seguido, en el que se han cumplido todos los trámites y formalidades legales.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado que revoca la nota del Registrador.

Lo que con devoción del expediente original comunico a V. E. para sus conocimientos y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de septiembre de 1964.—El Director general, José Alonso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo Nacional de Comercio de Vidrio y Cerámica, encuadrado en el Sindicato Vertical de la Construcción, Vidrio y Cerámica, para satisfacer durante el periodo comprendido entre 1 de enero a 31 de diciembre de 1964 en régimen de Convenio de ámbito nacional los Impuestos sobre el Lujo que gravan la actividad de «Venta de objetos artísticos y de adorno», en su tarifa 2.ª, epígrafe 11, apartados a), b), c), d) y f).

Vista la solicitud deducida por el «Grupo Nacional de Comercio de Vidrio y Cerámica», encuadrado en el Sindicato Vertical de la Construcción, Vidrio y Cerámica, para satisfacer durante el periodo comprendido entre 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, en régimen de Convenio de ámbito nacional, los Impuestos sobre el Lujo que gravan la actividad de «Venta de objetos artísticos y de adorno», en su tarifa segunda, epígrafe 11, apartados a), b), c), d) y f).

Esta Dirección General, en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número 1, de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1960, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Admitir a trámite la solicitud formulada por la referida Agrupación para la exacción, en régimen de Convenio de ámbito nacional, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, por el concepto de «Venta de objetos artísticos y de adorno», gravado por la tarifa segunda, epígrafe 11, apartados a), b), c), d) y f) de los Impuestos sobre el Lujo.

Segundo.—La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión mixta integrada por los siguientes señores como representantes titulares de la Agrupación solicitante:

- D. Honorio Avila Rodríguez.
- D. Ramón Griffe Bruguera.
- D. Alfredo García González-Posada.
- D. Francisco Núñez Pérez.

Y como suplentes de los anteriores, por:

- D. Gabriel Guerra San Martín.
- D. Salvador Blasco Blasco.
- D. Ramón Ruiz Gil.
- D. José Villoslada Sobrino.

Y por los que a continuación se indican, como Ponente el primero y Vocales titulares los restantes, en representación de la Administración:

D. Guillermo Gómez Sanz (Ponente).—Inspector Diplomado en Almería.

D. Antonio Aparicio Pesqueira, Jefe de la Sección de Convenios de la Subdirección General de Inspección e Investigación de esta Dirección General.

- D. Andrés Vaca Pagés.—Inspector Diplomado en Barcelona.
- D. Mario Ferreiro Pérez.—Inspector Diplomado en Madrid.
- D. Luis García Noriega.—Inspector Diplomado en Valencia.

Y como suplentes de los mismos a:

D. Gonzalo Ferre Sempere.—Jefe de los Servicios Centrales de Inspección de los Impuestos sobre el Lujo.

D. Vicente Torres López.—Inspector Técnico Fiscal en Madrid.

D. Antonio Gómez Gutiérrez.—Inspector Técnicos Fiscal en Madrid.

D. José López Berenguer.—Inspector Técnico Fiscal en Madrid.

D. José Gaya Blázquez.—Inspector Técnico Fiscal en Madrid.

Figurando como Presidente de dicha Comisión:

D. José María Latorre.—Subdirector general de Inspección e Investigación de esta Dirección General.

Tercero.—La Comisión mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Impuestos Indirectos, previa convocatoria de su Presidente y dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado»; el Presidente de la Comisión elevará la propuesta de bases y cuotas en forma razonada, de acuerdo con lo ordenado en la disposición décima de la Orden ministerial mencionada. Dicha Comisión tendrá la personalidad y atribuciones consignadas en la disposición anteriormente mencionada, como asimismo las que contienen los artículos 96 y siguientes de la Ley de 28 de diciembre de 1963.

Cuarto.—Las renunciaciones por desistimiento del acuerdo de acogerse a este régimen especial de Convenio se harán efectivas mediante escrito dirigido al Subdirector general de Inspección e Investigación de este Centro rector, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente acuerdo.

Lo que comunico a V. S. para sus conocimientos y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1964.—El Director general, por delegación, José María Latorre.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que ha de celebrarse en Madrid el día 5 de octubre de 1964.

El siguiente sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema tradicional, tendrá lugar el próximo día 5 de octubre, a las nueve de la mañana, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de seis series de 56.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos a 50 pesetas. Se distribuirán 19.600.000 pesetas en 8.178 premios para cada serie, conforme al siguiente prospecto, aprobado por Resolución de 16 de enero de 1964.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
12 de 30.000	360.000
1.702 de 5.000	8.510.000
559 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	2.795.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	495.000
99 ídem de 5.000 ídem, id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	495.000
99 ídem de 5.000 ídem, id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	495.000
2 ídem de 40.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	80.000
2 ídem de 20.000 ídem, id., para los del premio segundo	40.000
2 ídem de 15.250 ídem, id., para los del premio tercero	30.500